

podido perder sus derechos en este Donm-  
lado. M

Todo lo expuesto fma sea cierto, después de  
advertido del delito en que incurrir el autor de  
falso testimonio. M

Comparecen como testigos de la verdad  
Don Manuel Rodriguez Bernal y Don Manuel  
Blanco Ramirez, mayores de edad, del comercio  
y vecinos de esta ciudad quienes, después de ju-  
rar decir verdad, manifiestan que todo lo ex-  
puesto por el declarante, á quien condenen, es cierto  
en todas sus partes. Dicha que les fué la presen-  
te, se firman y ratifican todos en lo expuesto  
y firman conmigo. De todo lo cual y de condenar  
á los testigos yo el Donm. doy fé.

Arreencio Perez Coto.

Manuel Rodriguez Manuel Blanco  
y Ramirez

ate Donm

M

después de  
el autor de

M

de la verdad

Don Manuel

del comercio

después de ju

todo lo es

orden, es cierto

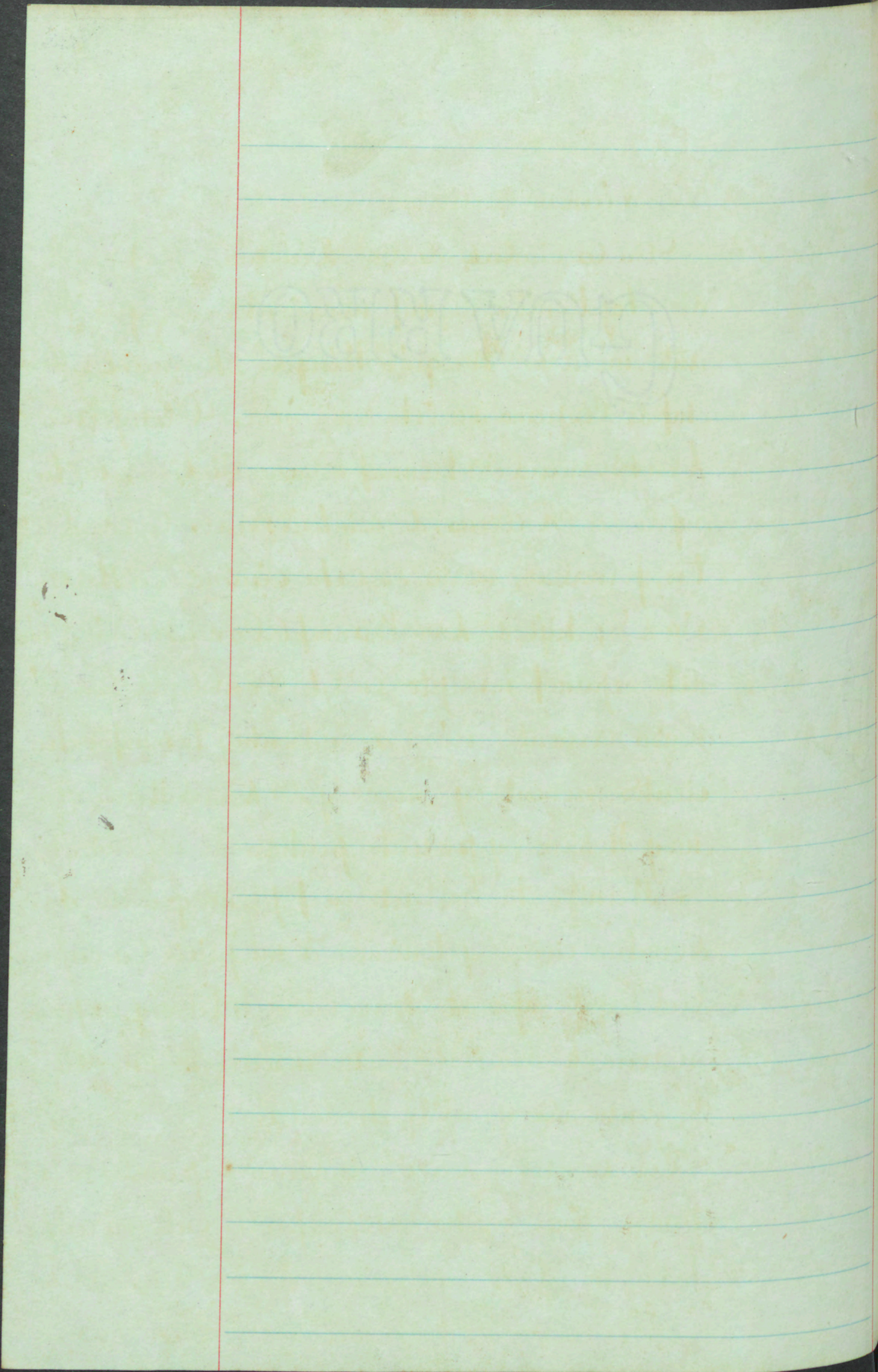
que la presen

lo expuesto

ky de conde

Manuel Blasco

1874



*[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely from an adjacent page or bleed-through. Visible fragments include:]*

*... 1/4 ...*  
*... an ...*  
*... m ...*  
*... K ...*  
*... sq ...*  
*... ter ...*  
*... ei ...*  
*... di ...*  
*... d ...*  
*... ei ...*  
*... m ...*  
*... d ...*  
*... d ...*  
*... m ...*  
*... U ...*  
*... E ...*  
*... p ...*  
*... to ...*  
*... eq ...*

Número cuatrocientos noventa y cinco

En la ciudad de la Habana á (de) cinco de Septiembre de mil novecientos diez y ocho ante mí Don Joaquín Múñoz Hernández, Don. Inf. de España en esta residencia, Comparece: Don Bernardo Samuel Blanco Medina, natural de la Habana, de veintiseis años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad en Basencia de Dios; hijo de Don Manuel Blanco Ramirez, subdito español inscripto en este Consulado con cédula coniente número ochenta y tres mil ochocientos noventa y nueve y de Doña María Medina y Medina y presenta partida de nacimiento. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo á mi juicio la capacidad legal suficiente para este acto libre y espontáneamente dice: Que desea inscribirse en este Consulado y, al efecto, declara: —

Que conserva la ciudadanía española de su padre pues no ha optado por la cubana ni prestado su ayuda en decisiones ú otros actos políticos del Gobierno de la República de Cuba por los

cuales, hubiera podido perder sus derechos en  
este Donulado. —

Todo lo expuesto jura ser cierto, después  
de advertido del delito en que incurriré si autor  
de falso testimonio —

Comparecen como testigos, de la verdad  
Don Antonio Alonso Blanco y Don Manuel  
Rodriguez Benas, mayores de edad, de Peñam  
cruz y vecinos de esta ciudad quienes, después de  
jurar decir verdad, manifiestan que todo lo  
expuesto por el declarante, á quien condeno, es  
cierto en todas sus partes. Leída que les fué  
la presente, se afirman y ratifican todo en lo  
expuesto y firman conmigo. De todo lo cual y  
de condenar á los testigos yo el Conm. de of. Entre  
penitentes: "de" — No vale. —

Samuel Blanco Secretario Acusador

Manuel Rodriguez

Proy. el Rey

y derechos en

en

ento, después  
urre of autor

en

de la verdad

Don Manuel

edad, de Pedro

es, después de

que todo lo

conden, y

que les fue

todo, en lo

do lo cual y

dey fe. Entre

Sours

ay



Número cuatrocientos noventa y seis  
 En la ciudad de la Habana á cinco  
 de Septiembre de mil novecientos diez y ocho  
 ante mí Don Joaquín Márquez Hernández,  
 Consul de España en esta residencia, Don  
 Juan José Navarro y Muzquiz, natu-  
 ral de Badajoz, de cincuenta y cinco años de  
 edad, católico, del comercio y vecino de esta ciu-  
 dad con Juan Miguel ciento cuarenta y cinco; (hijo)  
 y sus hijos Don José Navarro Peoli y Doña Ma-  
 ría Vereta, naturales de Colón, Matanzas, y  
 Guantánamo, Habana, de veintiseis y vein-  
 ticinco años de edad, respectivamente, ambos  
 solteros, empleado el primero y la segunda de  
 dicada á sus labores y los dos del mismo do-  
 micilio de su padre; y presentan partida de  
 nacimiento.

Manifiestan que desean inscribirse en este  
 Consulado y teniendo á mi juicio la capaci-  
 dad legal suficiente para este acto dice, así  
 hecho, el primero: Que así cese de la tolerancia  
 española en Cuba, fecha en que se enmendara



en esta Gula. optó por su nacionalidad, ateniéndose al Tratado de París; y presenta un certificado que acredita este extremo, declarando, además, que después de esta fecha no ha hecho nada por lo que pudiera perder la ciudadanía española; afirmando, á la vez, los otros comparecientes, por su orden, que conservan la ciudadanía española de su padre pues el primero no ha optado por la cubana ni intervinido en elecciones u otros actos políticos del Gobierno de Cuba; pues en ese caso perdería sus derechos, en este Donulado y la segunda no ha contraído matrimonio con persona de otra nacionalidad, ni ejecutado en conjunto lo que deseará inscribirse nada que se oponga á sus derechos. Y el que declara el declarante que de su matrimonio con Doña Vitalia Roli y Carralillo, mayor de edad, que vive con él, tiene, además, otro hijo llamado Don Fernando, natural de Matanzas, de veintidós años de edad, empleado, soltero y del mismo domicilio al cual desea también proveer

de su cédula de nacionalidad; y presenta  
partida de nacimiento, declarando que conser-  
va la ciudadanía española. —

Todo lo expuesto jura ser cierto, después  
de advertidos del delito en que incurre el au-  
tor de falso testimonio. —

Comparecen como testigos de la ver-  
dad Don Braulio Larrázabal e Harrolo y  
Gregorio Gjinia Azaguirre, mayores de edad  
esposados y vecinos de esta ciudad, quienes,  
después de jurar decir verdad, manifiestan que  
todo lo expuesto por el declarante, á quien cono-  
cen, es cierto en toda sus partes. Leída que les fué  
la presente, se firman y ratifican todo, en lo expues-  
to y firman conmigo. De todo lo cual y de condonar  
á los testigos yo el Don Manuel de J. Entre presente  
mis: "hijo" = No val. = Conmendado: "doceiciones" = Val. = Con-

mendado: "los" = Val. =  
Jose Navarero Jose Navarero Peoli

Maria Teresa Navarero  
Braulio Larrázabal Gregorio Gjinia  
Jose Navarero

Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to its orientation and fading.

Protesta de  
Averias de  
vafior. Feing  
Ma. Cautia

Faint handwriting on the right page, possibly a signature or additional text, which is mostly illegible.

Protesta de Número cuatrocientos noventa y siete  
 Averias de Eya la ciudad de la Habana q' cinco de  
 vapor. Feing Septiembre de mil novecientos diez y ocho.  
 Ma Cristina ante mi Don Joaquin Marquez y Her-  
 nandez Corrus de Espana y esta resi-  
 dencia.

Comparece: Don Juan Comellas  
 Capitán de la marina mercante y de  
 vapor español Feing Maria Cristina  
 de la matrícula de Barcelona, del que  
 es consiguatario y esta filaza Don Ma-  
 nuel Ochoa.

Manifiesta hallarse en el pleno goce  
 de sus derechos civiles y teniendo q' un  
 juicio la capacidad suficiente para este  
 acto, libre y espontaneamente dice: -

Que q' los efectos que correspondan  
 formaliza la presente protesta de  
 averias de mar y me requiera su-  
 ra que consigne en ella los avacimen-  
 tos que se mencionan en el ma-  
 nifesto de navegación que me fue-

seu q y lo demerito.

Sup lito y provisto de todo lo nec-  
sario para navegar salio con el  
buque de sy mandado del puerto  
del puerto de Coruna para la  
Habang y la singladura del  
veintidos a veintitres de Agosto que  
veo con su incienta de diez de espas  
cia de veintidós hasta finalizar la singla-  
dura del veintidós a veintitres de  
Agosto.

Sup principiaron la singladura si-  
guiente del veintitres a treinta de Agosto  
to con viento fresco de N y margada de  
norte, haciendo gues y haciendo  
dara de buque grandes balancas, embar-  
cando grandes rocas que se man-  
tienen los cubiertas aseguradas. Las  
sondas muestran aumento de un y  
y media hasta diez y estamos la son-  
das. Si con el aumento de viento y  
la mar haciendo arbolada y traba-  
jando mucho de buque que de continuo

balamos y caberadas, embarcando un  
 mes de continuo y en estas condiciones  
 termino la presente. La singladura de  
 treinta y tres dias y uno de Puerto Passey  
 forma analogo a la anterior es decir  
 con vientos dueros y mares gruesas,  
 dando fuertes balamos y caberadas  
 pero sin novedad y sonadas y ter-  
 mino de mejor cargo.

Es resto de las singladuras fuesen sin  
 incidente y tiempo y mares fiero  
 y la de dos a tres de deficiente y y  
 la guardia de primera de lleuo de fuesen  
 no de segunda clase. Con Pedro Alonso  
 y fuesen enterrado dada sepultura eleya.  
 Fuesen y fuesen y la una singladu-  
 ra y la guardia de las diez y seis a  
 las veinte horas.

De y y sin otro incidente de oaroy  
 y la Habana y la singladura de fuesen  
 de oficina. fondeando sin novedad a  
 veintidos horas.

En su consecuencia y a fin de que

de parte de Capitanes frequentes en el mundo  
las protestas necesarias en Cerco con  
tra el viento de mar y de mar de mar  
y contra coroadores, receptores, sus  
omadores y de mar que haya lugar  
reservados de derecho de auxilio  
esta protesta y de la parte de judicialmente  
Cuyo de y de otra sueldo de testimonios  
trumentales Rey Valentin Minor  
Rey y Rey Venicio Gonzalez y  
y de mayores de edad, en el nombre  
de esta veindad. Por acuerdo  
de todos precedi a la lectura de esta  
sent documento en la que se aserua  
y ratifica el Capitan y forma con los  
testigos y conuino. En todo lo cual  
de conuino de Capitan de y se

Harce  
Garcia Gonzalez Villagosa  
Frey...

Número cuatrocientos noventa y ocho  
 En la ciudad de la Habana á seis  
 de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, au-  
 te mí Don Joaquín Márquez Hernández, Don  
 Juf de España en esta residencia, compare-  
 ce: Don Jacinto Larrinúa y Olaurtua, na-  
 tural de la Habana, de setenta y seis años de  
 edad, casado, estudiante y vecino de esta ciu-  
 dad en Carmen, entre Juan Bruno Laya y  
 Cortina; hijo legítimo de Don Fernando Lar-  
 rinúa y Mendizabal y Doña Agustina Olaurtua  
 y Amerik, súbditos españoles fallecidos en Eu-  
 ropa antes del cese de la tolerancia española.  
 Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus  
 derechos civiles y teniendo á mi juicio la capa-  
 cidad legal suficiente para este acto libre y ex-  
 pontáneamente dice: Que desea inscribirse en  
 este Documento y, al efecto, declara: Que sus  
 padres murieron en el año de mil ochocientos no-  
 venta y cuatro y, por lo tanto, conservando la  
 ciudadanía española; que él, por su parte, no  
 ha optado por la cubana ni postado su a-



judas en elecciones u otros actos políticos del Go-  
bierno de la Republica de Cuba por lo que  
se hubiera podido perder sus derechos en este  
Decreto.

Todo lo expuesto jura ser cierto, despues  
de advertido del delito en que inurre el auto de  
Falso testimonio.

Comparecen como testigos de la verdad  
Don Juan Bautista Marin y Dachs y Don  
Manuel Infiesta Alvarez, mayores de edad,  
del comercio y vecinos de esta ciudad, quienes  
despues de jurar decir verdad, manifiestan que  
todo lo expuesto por el declarante, a quien condeno,  
es cierto en todas sus partes. Leida que les fue la pre-  
sente, se afirman y ratifican todo en lo expuesto  
y firman conmigo. De todo lo cual y de con-  
ceder a los testigos yo el Don Manuel de J. fe.

Juan de Larin y Manuel Infiesta

Juan de Larin Manuel Infiesta

... de los  
... por los  
... en este

... después  
... el auto de

... de la verdad  
... de los y de  
... de edad,  
... dad, quienes  
... fueran que  
... ien condeu.  
... de la pre  
... lo expuesto  
... y de condeu.

... rta

... Inquisición

Handwritten text, possibly a title or heading, in the center of the page.

Handwritten text in a cursive script, likely a list or account, running vertically down the right side of the page. The text is partially obscured by the gutter of the book.

Número cuatrocientos noventa y nueve  
 En la ciudad de la Habana á seis  
 de Septiembre de mil novecientos diez y ocho ante mí  
 Don Joaquín Márquez Hernández, Donatario de España  
 en esta residencia, comparecen: Don  
 Miguel Alampart y Ramiz, natural de Mallorca, de cincuenta y tres años de edad, ca-  
 sado, mecánico y vecino de esta ciudad en  
 Franco número cuatro; y su hijo Don Miguel Alampart y Valls, natural de la Habana, de veintitres  
 años de edad, soltero, electricista y del mismo do-  
 micilio; y presenta partida de nacimiento. —  
 El suscritor hallándose en el pleno goce de sus de-  
 rechos civiles, y teniendo á mi juicio la capaci-  
 dad legal suficiente para este acto libre y ex-  
 pontáneamente dice: Que al cesar de la Tole-  
 rancia Española en Cuba, fecha en que se enco-  
 ntra en esta Isla, optó por su nacionalidad  
 ateniéndose al Tratado de París; y presenta una  
 certificación que acredita ese extremo, afirman-  
 do, además, que, después de esa fecha, no ha  
 adquirido carta de cubano ni prestado su

ayuda en elecciones u otro acto político  
del Gobierno de Cuba por los cuales he  
Dios podría perder mis derechos en este  
Donde; declarando, además, el segun-  
do de los comparecientes que conserva la ciu-  
dadania española de su padre pues, como  
no ha ejecutado acto alguno que se oponga  
á mi inscripción en este Donde.

Todo lo expuesto jura ser cierto, después  
de advertido del delito en que incurre el  
autor de falso testimonio.

Comparecen como testigos de la  
verdad Don Gumercindo Pérez y Finan-  
des y Don Juan Bartolomé Gueda ma-  
yores de edad, empleado y jornalero,  
respectivamente y vecinos de esta ciudad, quie-  
nes, después de jurar decir verdad, manifes-  
tan que todo lo expuesto por los declara-  
tes, á quienes ordenen, es cierto en todas  
sus partes. Veida que así fué de presen-  
te, se firman y ratifican todos en lo  
expuesto y firman conmigo. De todo  
lo cual y de orden a los testigos y

of the name of the said Donmeudado: "Crea" =  
vale =

Miguel Borrero  
Miguel Llanos y Pallas  
Juan Martin Perez. Juan Martin Ojeda  
Juan Martin

esto politico  
de cuales hu  
los, en este  
nas, el segu  
verda la ciu  
de pues, como  
que se ponga  
nelado. —  
a cierto, de  
incurra el  
A  
terigos de la  
y Juan  
jeda ma  
journalero.  
ciudad, que  
d. manifes  
to declaran  
en todo  
e la presen  
do en la  
o. de todo  
terigos y

*Faint, illegible handwriting in blue ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page.*

*Handwritten text in black ink on the right page, partially cut off by the edge of the image. The text is written in a cursive script and includes several lines of text, some of which are obscured by the binding edge.*

Número Quinientos

En la ciudad de la Habana a siete  
de Setiembre de mil novecientos diez y ocho ante  
mi Don Maquin Márquez Hernández, Donul  
de España en esta videncea. Comparece:  
Don Julio Alberto Scirana y Perez, natural de  
la Habana, de veinticuatro años de edad, sol-  
tero, jornalero y vecino de esta ciudad en  
Fundición veintitrés; hijo de Don Bernabé Sei-  
rana García súbdito español fallecido en Es-  
paña en el año de mil novecientos diez y seis  
y de Doña Servanda Perez y García, falleci-  
da en España con anterioridad a su esposo;  
y presenta partida de nacimiento. —  
Manifiesta hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la ca-  
pacidad legal suficiente para este acto libre y  
espontáneamente dice: Que desea inscribirse  
en este Donulado y, al efecto, declara: Que sus  
padres marcharon a España, desde Cuba,  
donde le encontraban antes del cese de la re-  
berania española, no hallándose, por lo tan-



to, en esta Gula en el plazo señalado pa-  
ra la opción por el Tratado de Paris y que,  
en la contingencia de mi fallecimiento, mis  
referidos padres conservaban la ciudadanía  
pública; que él, por su parte, tampoco la ha per-  
dido pues no ha optado por la cubana, ni  
prestado su ayuda en decisiones u otros actos  
políticos del Gobierno de Cuba por los cua-  
les hubiera podido perder sus derechos en  
este Conulado.

Todo lo expuesto jura ser cierto, después  
de advertido del delito en que incurriré al au-  
tor de falso testimonio.

Comparecen como testigos de la  
verdad Don José Quiera y Prado y Don  
Manuel Ruiz de Velasco, mayores, de edad,  
empleados, y vecinos de esta ciudad en  
San Rafael sesenta y cinco y Villegas sesen-  
ta y dos, quienes, después de jurar decir  
verdad, manifiestan conocer al declarante  
y tener constancia de la certeza de sus aser-  
taciones, por haber tratado a mi familia  
Leida que les fué la presente, lo afirman y

ratifican todo, en lo expuesto y forman con-  
migo. De todo lo cual y de como afo. testi-  
go yo el Donny de y fe.

Julio Seirana. José Encina  
Manuel Ruiz de Velasco

José Encina

tenalado pa  
Paris y que,  
miento, sus  
ciudadanas  
de la haza  
rubana, ni  
u otros actos  
da por lo que  
brechos, en  
cierto, después  
inurre el au  
igo, de la  
Prado y Don  
de edad  
udad en  
illegos que  
jura decir  
declarante  
de mi afi  
mi familia  
afirman y

*Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.*

*Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.*

*Extremely faint, illegible handwritten text across the lined page, likely bleed-through from the reverse side.*

*Handwritten text in cursive script, partially visible on the right edge of the page.*

Numero Guineados uno.

En la ciudad de la Habana a siete de Sep.  
dieciseis de mis novecientos diez y ocho, ante  
mi Rey Don Juan Manuel Fernandez  
Conde de España y esta residencia  
Comisario Don Francisco Mej  
y Bermejo, natural de Sagua la Gran.  
de, de veintitres años de edad, soltero,  
labrador, vecino de Mariano, finca  
Las Mercedes.

Manifiesto hallarse y es fileno  
por de sus derechos civiles y de su estado  
y un juicio de confianza suficiente  
para este acto libre y espontanea  
mente dijo:

Que yo don Juan Manuel Fernandez y este Con-  
sulado fuere que conservo la vida  
dando asistencia y declaro  
Que es hijo de Don Manuel  
Mej Martin y de doña Francisca  
viviendo en este Consulado a mi-  
nimo seis mil setecientos veinte y tres.

concedula comento que presento  
y de Don Colores Benigno Moron  
y presento fiandito de uacaciones  
Sup. es no ha estado for la ciudad  
damey entera en la presentado y en  
curso y deuenos, testua, cargo  
pleos y otros actos folitios.

Todo lo desuente para que se cierte  
desfues de advertido de fidede  
ey que unq es auto de falso  
Testimonio.

Quisieroy como testio de la ver  
dad los señores Don Antonio Gar  
do y Juuarez y Don Diego  
Prado y Fernandez, mayores  
de edad, de comercio y fidede  
dos esfuente misitos y venios de  
esta ciudad, que en desfues de  
furas de la verdad mandieroy  
que lo desuente for es de la  
manera que conuey conuey excep  
to en toda su parte. Fecho  
que los sup la presento de pasy

ning y ratifica el declarando qd los  
testos y firmas conuenios qd todo lo  
señalado y de conuenio de los testigos yo  
el Conueyo doy fe

Francisco Mesa

Don Diego Larrido

Angel Fraga

José María

*[Faint, illegible handwriting on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

*[Faint, illegible handwriting on the right page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

Número quinientos dos

En la ciudad de la Habana á siete  
de Septiembre de mil novecientos diez y ocho

ante mí Don Joaquín Márquez Hernandez, Don.

1.º / Jefe de España en esta residencia, Compañero.

Don Manuel Doña Dín, natural de Nava, pro-  
vincia de Oviedo, de cincuenta años de edad, casa-  
do, empleado y vecino de esta ciudad en Oba.

2.º / Don Luis, hijo de su hijo Don

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus de-  
rechos civiles, y teniendo á mi juicio la capacidad  
legal suficiente para este acto libre y espontánea-  
mente dice: Que desea inscribirse en este Docu-  
mento al efecto, declara: Que al ser de la Reina

ha estado en Cuba, fecha en que se encon-  
traba en esta Isla se acogió á su soberanía  
mediante el Tratado de París; y que, después de  
ese hecho, no ha ejecutado acto alguno por el  
que pudiera perder sus derechos en este Docu-  
mento; jamás no ha intervenido en elecciones, ni ejer-  
citado cargo ó empleo, del Gobierno de Cuba,  
ni hecho, enfin, nada que se oponga á sus derechos;



Y presenta un certificado que acredita su estado  
y que diciendo el declarante que de su  
matrimonio con Doña Gregoria Ruiz Lopez, ma-  
yor de edad, que vive con él, tiene dos hijos de los  
cuales uno llamado Don Manuel Doña Ruiz,  
natural de la Habana, de veintidos años de  
edad, soltero, empleado y del mismo domici-  
lio desea también proveerse de su cédula de na-  
cionalidad y presenta partida de nacimiento,  
afirmando que conserva la ciudadanía de su padre.  
Todo lo expuesto jura ser cierto, después  
de advertido del delito en que incurrir el autor  
de falso testimonio. —

Comparecen como testigos de la verdad  
Don Antonio Garcia San Miguel y Don Pedro A.  
redondo Salazar, mayores de edad, empleados  
y vecinos de esta ciudad quienes, después de  
jurar decir verdad, manifiestan que todo lo ex-  
puesto por el declarante, á quien conocen, es  
cierto en todas sus partes. Leída que les fué  
la presente, se afirman y ratifican todo en  
lo expuesto y firman conmigo. De todo lo  
cual y de conocer á los testigos yo el Don Manuel

lita en oporcion  
 te que de su  
 Luis Lopez, ma  
 los hijos de los  
 Doña Ruiz,  
 los años de su  
 anno de mi  
 cedula de na  
 nacimiento,  
 daria de su padre  
 esto, despues  
 re el autor  
 \_\_\_\_\_  
 de la verdad  
 Don Pedro A.  
 empleado  
 despues de  
 de todo lo  
 onden, e  
 que los fue  
 can todo en  
 de todo lo  
 Don inf

doy fe. Dado: "y m. hijo Don" No vale. = Dnmen  
 Dado: "comparase" vale =

Meoime *Ant. C. Mej*  
 José Arredondo  
*José Arredondo*

*[Faint, illegible handwriting on a lined page]*

*[Handwritten text in cursive script on a lined page, partially visible]*

Número Sumados Trece

En la ciudad de la Habana q' es vto de  
 Representante de mis señores de los reinos  
 ante mi Rey Feoan. Marcos Peruan  
 del Condado de Estremadura y esta residencia  
 Comisario: Don Antonio Garcia  
 Don Miquel Perro, natural de Suenkeden  
 sup. Provincia de la Coruna, de sesenta  
 y dos años de edad, casado, hoy viudo, em  
 pleado, venido desta ciudad en Ofuda  
 en setenta y uno.

Don Antonio Garcia San Miguel y Sa  
 deru, natural de Guauabacoa  
 Habana, de veinticinco años de edad,  
 soltero, de comercio y venido desta  
 con su padre.

Don Pedro de los rios y Sa  
 lida, natural de Guauabacoa,  
 de veintitres años de edad, soltero,  
 empleado, venido desta con su  
 padre.

Manifiesto de Bullar

ey of pleno congreso de sus decretos  
civiles y teniendo q' ni juicio  
causadas suficientemente  
todo duplo numero:

Sup as congreso de la soberania  
establecida en Cuba y en virtud  
del Tratado de Paris y en virtud  
como espansa y presentada certificada  
de la Secretaria de Estado y que  
despues no ha verificado auto alguno  
no fuer de que pueda ser de dolo  
ciudadano fuer no ha votado  
ni ha desconfiado de virtudes  
del Gobierno de Cuba.

Rey Antonio y Rey Alfonso  
dicho. Sup ellos no hay ostado  
por la ciudadania cubana, ni  
hay prestado y concurso y  
elecciones, distincion o cargo  
del Gobierno de la Republica de  
Cuba. Sup soy hijos de de  
clarante y de Santa Catalina  
Padern y Torrey presenten

partidas de un mismo. —  
Todo lo de fueso fura y los tres  
confiaren y es cierto des-  
pues de advertidos de deli-  
to en que incurra el autor de  
falso testimonio. —

Confiancy como testigos  
de la verdad los señores Doy  
Jorge Pedondo, Arceobispo de Sa-  
lazar y Doy Manuel Cuina Cuy  
mayores de edad, de comercio  
y vecinos de esta ciudad sus  
despues se que se puray para  
serlo, quienes despues de puray  
de la verdad manifestay que  
lo de fueso fura los declarantes  
y quienes como es cierto en  
testar sus partes. Sepid que  
los sup la presente se afirman  
testes en su contenido y fura  
comuna. En todo lo ena y de ce-  
noez y los declarantes de la p.  
Doy. J. P. D.

Antonio Garcia S. Miguel

Señor Don Miguel

José Arredondo M. Gómez

José Arredondo

Número quinientos cuatro

En la ciudad de La Habana á nueve  
de Septiembre de mil novecientos diez y ocho  
ante mí Don Joaquín Márquez Hernández,  
Donos de España en esta residencia. Confor-  
men: Don Ramón Morgadanes Agleria, natu-  
ral de Santa Dulalia, provincia de Pontevedra,  
de cincuenta y un años de edad, casado, pa-  
nadero y vecino de Unión de Reyes, Matanzas,  
y accidentalmente de esta ciudad; y sus hijos  
Don Ramón Morgadanes y Padrón, natural de  
Polondrón, provincia de Matanzas, de veintisiete  
años de edad, casado, del comercio y del mismo  
domicilio y Don Manuel, de los mismos apellidos,  
de igual naturalidad y domicilio, panadero, sol-  
tero y de veinticuatro años de edad; y presen-  
tan partida de nacimiento.

Manifiestan hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles y teniendo á mi juicio la  
capacidad legal suficiente para este acto libre  
y espontáneamente dicen: Que desean inscribi-  
se en este Donatado y, al efecto, declaro escri-



mero: Que al cese de la tolerancia española en  
Cuba, fecha en que se encuentra en esta Hoja  
se acogió á mi pabellón ateniéndose al Trata-  
do de Paris, sin que hasta la fecha haya ejecuta-  
do acto alguno por el que pudiera perder mis  
derechos, en este Donnellado; afirmando, á mi  
los otros comparecientes que conservan la ciuda-  
dania de mi padre pues no han optado por  
la cubana ni prestado su ayuda en elecciones  
á otros actos políticos del Gobierno de Cuba  
por los cuales hubieran podido perder mis dere-  
chos, en este Donnellado. —

Todo lo expuesto juran ser cierto, después  
de advertidos del delito en que incurriré si  
de falso testimonio. —

Comparecen como testigos de la  
verdad Don Ignacio Padriá Hernandez y  
Doná Valero Navarro, mayores de edad,  
propietario y empleado, respectivamente y re-  
cinos de esta ciudad quienes, después de jurar  
sobre la verdad, manifiestan que todo lo expues-  
to por los declarantes, á quienes comparecen, es ver-  
dad en todas sus partes. Leída que les fué la

presente, se afirman y ratifican todo en lo ex-  
puesto y firman conmigo. De todo lo cual y de  
conocer a los testigos yo el donado doy fe.

Ramon Morgadanes  
Manuel Morgadanes

Ignacio Padilla  
Jomas Cabrera

Juan ...

expando en  
en esta Ho.  
de el data.  
haya ejecuta  
puede mude  
ando, a m...  
au la ciuda  
u optado por  
en elecciones  
no de Cuba  
de sus dere  
A  
uerto, despues  
curre el auto  
A  
po de la  
Bernandez y  
de edad.  
mente y se  
pues de juar  
do lo expus  
den, a ele  
ler fue la

*Faint, illegible handwriting at the top of the page.*



*Fragment of handwritten text on the right page, including a large decorative initial 'S'.*



Número quinientos cinco

En la ciudad de la Habana á veintiseis de Septiembre de mil novecientos diez y ocho ante mí Don Joaquín Márquez Hernández, Abogado de España en esta residencia, comparece: Don Gerardo Llata Ortega, natural de Peña Castillo, provincia de Santander, de veintinueve años de edad, soltero, del comercio, vecino de esta ciudad en Analla cinco y siete é inscripto en este Consulado con cédula número cincuenta y seis mil seiscientos noventa y cuatro. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y teniendo á mi juicio la capacidad legal suficiente para este acto libre y espontáneamente dice: Que confiere poder general tan amplio y cumplido (y) cuanto en Derecho se requiere y sea menester á favor de su señora madre Doña Victoria Ortega Llano, mayor de edad y residente en Peña Castillo, Santander, para que, en nombre y representación del otorgante, lo use y ejerza en España con las facultades siguientes: Acépte simplemente ó con

El oficio de inventario todas cuantas herencias  
testadas ó intestadas correspondan al poderda-  
te por cualquier motivo y especialmente la que  
á este corresponde por el difunto padre Don  
Pablo Alata y San Miguel, fallecido en esta  
ciudad pueblo de Peña Castillo, en el mes de  
Diciembre del presente año; nombre depositario, pe-  
ritos, contadores, tasadores, interenga en ope-  
raciones, de inventario, avaluo, partición, divi-  
sión, adjudicación, declaraciones de herederos y  
en todo, cuantos más actos judiciales ó extra-  
judiciales puedan surtir con motivo de la  
citada herencia ó de cualquier otra que interese  
al que otorga este poder; se haga cargo de to-  
dos los bienes que se adjudiquen al compare-  
ciente, tomando posesión expresa ó simbólica  
de los mismos y otorgando las correspondientes  
escrituras; y practicando, en suma, todo cuan-  
to fuere preciso para cumplir exactamente  
esta cláusula.

Para que administre, rija y gobierne todo  
cuanto bienes de cualquier clase posea es-  
toyorgante en la actualidad y adquiera en lo fu-

tuvo; los arriendos, alquiler y de' á censo; cobre rentas,  
 alquileres y productos; pague cargas, contribuciones  
 y salarios; desahucie y despoje inquilinos y colonos,  
 morosos; haga reparaciones; asista á juntas de  
 todas clases; tome cuentas á los que deban ren-  
 dirlas; reclame, cobre y perciba todas cuantas  
 cantidades se le adeuden, le correspondan y pue-  
 dan corresponderle en lo perteneciente al obligante;  
 firme y mude toda clase de recibos, resguardos,  
 finiquitos y demás documentos que requiera  
 este poder, practicando, en definitiva todas cuan-  
 tas actos y diligencias sean necesarias para llevar  
 á buen término una amplia y entendida adminis-  
 tración.

Para que substituya el presente poder, revocando  
 que substituto y nombre otros.

Así lo dice y otorga siendo testigos instru-  
 mentales, Don Alfredo Quevedo Barvajal y Don  
 Antonio Mallo y Luóñez, mayores de edad, del  
 comercio y vecinos de esta ciudad. Leída que  
 se hizo la presente, se firmó y ratificó el

obligante en lo expuesto y firma con los tes-  
 tigos y conmigo, de todo lo cual y de su conde-

af o'brigante yo el Donnu' do y fe' = Daehado:  
"general tan" = No vale = D'nte parientes: "do"  
in" = No valen. =

Gerardo Zeta Alfredo Cuerva Carrajal

Antonio Mallo Suarez



Francisco

...Dachado:  
...arientens: "do"  
...ura Carrajal  
...ares

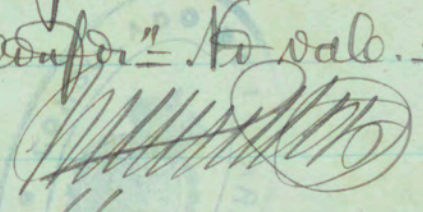
Número quinientos seis  
 En la ciudad de la Habana á nueve  
 de Septiembre de mil novecientos diez y ocho  
 ante mi Don Joaquín Márquez Hernández,  
 Donny de España en esta residencia, Don  
 Marcos Don Mariano Quenlla, Hidalgo,  
 natural de la Vega, provincia de León (inscrito  
 natural de España) mayor de edad, católico, co-  
 merciante y vecino de Guantánamo, Habana  
 na; y su esposa Doña María Antonia Segunda  
 Urdab, natural de Hernialde, Guipuzcoa,  
 mayor de edad, dedicada á sus labores y  
 del mismo domicilio; inscrito el primero en  
 este Donnyado con cédula número treinta  
 y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis.  
 Manifiestan hallarse en el pleno goce de  
 sus derechos civiles y teniendo á mi juicio  
 la capacidad legal suficiente para este acto  
 libre y espontáneamente dice el primero: Que  
 comparece en este acto para conceder á su  
 esposa la licencia marital prevenida por Derecho  
 para este caso. Doña María Antonia Segunda



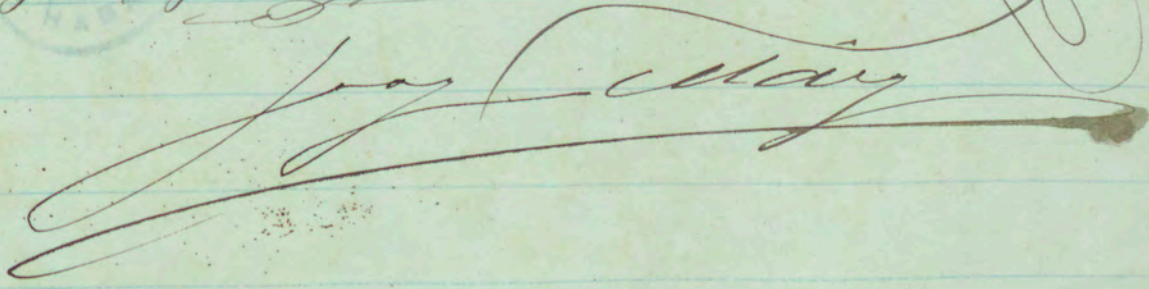
Ursula, con el consentimiento de su esposo, dice:  
Que confiere poder especial tan amplio y cum-  
plido cuanto en derecho se requiere y sea me-  
nester á favor de su hermano Don Felipe, de los  
mismos apellido, mayor de edad, catado,  
que reside en Hornialde, Quipuzcoa, para  
que, en nombre y representación de la obligante, practique  
lo siguiente: Que proceda á renunciar á todos los de-  
rechos hereditarios sobre los bienes que quedaron  
á la muerte de sus difuntos padres Don Manuel  
Leunda Galarraga y Doña Manuela Ursula y Ursula,  
fallecidos ambos hace algunos años en el citado  
pueblo de Hornialde; verificando la renuncia  
de los nombrados derechos á favor de otro hermano  
de la poderdante llamado Don José Francisco  
Leunda y Ursula, mayor de edad, catado y resi-  
no también de Hornialde, Quipuzcoa; y exprese  
1. La conformidad de la obligante (la esposa) con lo dis-  
puesto en el testamento de su difunto padre y  
confiere, asimismo, que ha recibido de su citado  
hermano Don José Francisco el señalamiento  
que se le asignó en el aludido testamento; y, en  
suma, practique todas cuantas diligencias y ges-

tioner, pudiera haver en persona la poderdante con  
el objeto de llevar a buen fin todo aquello à que  
se refiere este poder.

En lo dicho y obligan siendo testigo instru-  
mentales Don José Rodriguez Penabad y Don  
José Domenech y Campas, mayores de edad,  
de comercio y militar retirado, respectivamente,  
y vecinos de esta ciudad, sin excepcion, se-  
gún aseguran para ser tales testigos. Y entiendo  
ellos de su derecho à leer por si este documento  
y habiendo renunciado à ello, por su acuerdo  
pueden à la lectura íntegra del mismo en la  
que se afirman y ratifican los poderdantes, y  
firmar con los testigos y conmigo. De todo lo cual  
y de orden à los obligantes yo el donny doy fe. En  
testimonio: "subdito español fallece" - No vale - "la  
confesi" - No vale -

 Maria C. Landa

José Rodriguez      José Domenech



Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a historical or legal document. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.

Fragment of handwriting from the adjacent page, showing the right edge of the text. The script is consistent with the left page, appearing as a cursive hand.

Número quinientos siete  
 En la ciudad de la Habana á nueve  
 de Septiembre de mil novecientos diez y ocho ante  
 mí Don Joaquín Márquez Hernández, Abogado  
 de España en esta residencia, comparece:  
 Don Angel Gonzalez y Ortega, natural de Puer-  
 to Grande, Habana, de veintidós años de  
 edad, soltero, labrador y vecino del lugar  
 de su nacimiento; hijo de Don Antonio Gon-  
 zalez y Gonzalez, súbdito español inscripto  
 en este Consulado con cédula corriente número  
 cuatro mil quinientos veintiocho y de Doña  
 María de las Mercedes Ortega Gonzalez; y pre-  
 senta partida de nacimiento.

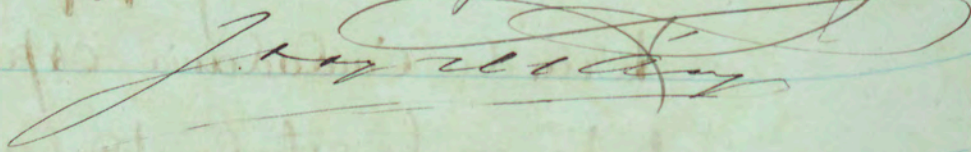
Manifesta hallarse en el pleno goce de sus  
 derechos civiles y teniendo á mi juicio la capaci-  
 dad legal suficiente para este acto libre y es-  
 pontáneamente dice: Que desea inscribirse en  
 este Consulado y, al efecto, declara: Que con-  
 sidera la ciudadanía española de su padre  
 pues no ha optado por la cubana ni prestado  
 su ayuda en elecciones ú otros actos políticos

del Verdadero de Onda por los cuales hu-  
biera podido perder mis derechos en este  
Donnulado. —

Todo lo expuesto jura ser cierto, después  
de advertido del delito en que incurrí es au-  
tor de falso testimonio. —

Compañeros como testigos de la verdad  
Don Xosé Figueras Fernandez y Don An-  
tonio Berada Algar, del comercio y veci-  
nos de Puentes Grandes, quienes, después de  
jurar decir verdad, manifiestan que todo lo es-  
puesto por el declarante, á quien conocen, es  
cierto en todas sus partes. Leida que se fué  
la presente, se afirman y ratifican todo en  
lo expuesto y firman conmigo. De todo lo  
cual y de conocer á los testigos yo es Don  
Xosé Figueras. — A la hora de firmar, dice el declarante que  
no sabe hacerlo y, á mi nombre y ruego, lo hace el  
primer testigo en un solo acto.

Xosé Figueras Cagorio Berada



cuales hu  
ros en este

Q  
to, después  
inevitable de au

Q

de la verdad

de don Juan

creo y meci

, después de

me heo heo

orden, es

la que se fue

an heo en

de heo de

es de un

redarante que

go, lo ha de

reda,

reda,

reda,

QUARTER

Handwritten text in cursive script, partially visible on the right edge of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.

Número quinientos siete ocho  
 En la ciudad de la Habana à nueve  
 de Setiembre de mil novecientos diez y ocho ante  
 mí Don Joaquín Maíquez Hernández, Con-  
 sul de España en esta residencia, compare-  
 ce: Don Gerónimo García Martíu, natu-  
 ral de la Habana, de treinta años de edad,  
 casado, mecánico-maquinista vecino del  
 Centaf "San Agustín" provincia de la Ha-  
 bana y accidentalmente de esta ciudad; hijo  
 de Don Mariano García Santa Marta, súbdito  
 español fallecido en España en el año de mil  
 novecientos dos y de Doña Florencia Martíu  
 Marcos, que vive con él; y presenta partida de  
 defunción acreditando el fallecimiento de su  
 padre y otra de nacimiento que le corresponde.  
 Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus  
 derechos civiles y teniendo à mi juicio la ca-  
 pacidad legal suficiente para este acto libre  
 y espontáneamente dice: Que desea inscribirse  
 en este Doncelado y, al efecto, declara: Que su  
 padre, que se hallaba en Duda al este de la so-



/. Ciudadania española (en Cuba), optó por su na-  
cionalidad ateniéndose al Tratado de París  
y que estuvo, después, inscripto en este Con-  
vulso de donde es que halla presenta una  
cedula expedida en mis novecientos y setenta  
y siete, con el número tres mil ochocientos ca-  
thúe, afirmando que, en la circunstancia de  
su muerte, su padre conservaba la ciudadania  
española y que su madre hasta el pre-  
sente tampoco la ha perdido, ni si ha pre-  
stado su ayuda en elecciones u otros <sup>actos</sup> políticos,  
del Gobierno de Cuba, ni ejercitado actos o  
empleos ni optado en ninguna forma por  
la ciudadanía cubana ni hecho, en definitiva,  
nada que le oponga á su inscripción en este  
Convulso.

Todo lo expuesto jura ser cierto, des-  
pués de advertido del delito en que incurriré  
si autor de falso testimonio.

Comparecen como testigos de la verdad  
Don Baltasar Abad y Molina y Don Alexan-  
dro Peláez y Chumalés, mayores de edad, ta-  
bagueros y vecinos de esta ciudad en San

Rafael ciento treinta y dos y Valle cinco y siete,  
 respectivamente, quienes, después de jurar decir  
 verdad, manifiestan que todo lo expuesto por el  
 declarante, á quien conocen, es cierto en todas  
 sus partes. Leída que les fué la presente, se  
 afirman y ratifican todo en lo expuesto y fir-  
 man conmigo. De todo lo cual y de conocer á  
 los testigos, yo el Donnuf doy fé. Entre paren-  
 tesis: "en Cuba" - No sale. - Entre líneas: "actos" - Val-

Jerónimo Jara Baltasar Cabal  
 Alejandro Teles

Joy may

to por m. na  
 do de Paris  
 en este Don  
 presenta una  
 cientos y seña  
 cientos ca-  
 unstanca de  
 a la ciudad  
 hasta el pre-  
 ni si ha per-  
 tus <sup>actos</sup> polí-  
 ticos, todo  
 acto ó  
 forma por  
 en definitiva,  
 ipseion en este

cierto, de  
 que incurrir

de la verdad  
 Don Aljan  
 edad, ta-  
 dad en San



Número Dientesos nuev  
 En la ciudad de la Habana a nuev  
 de Septiembre de mil novecientos diez y ocho  
 ante mí Don Joaquín Márquez Hernández,  
 Ocnus de España en esta evidencia, compare  
 cen: Don Pedro Pérez Montes de Oca, natural  
 de la Habana, de treinta años de edad, soltero,  
 des comercio y vecino de esta ciudad en Cal  
 zada de Santa uno; y su hermano Don Manuel,  
 de los mismos apellidos y de igual naturali  
 dad y domicilio y también soltero y des com  
 ercio; y de veintiseis años de edad; hijos ambos  
 de Don Genaro Pérez Ochoa, súbdito español  
 inscripto en este Doncelado con cédula con  
 riente número seis mil novecientos uno; y de la  
 na Pilar Montes de Oca y Valderrama; y presentan  
 partida de nacimiento. M

Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus  
 derechos civiles, y teniendo a mi juicio la capaci  
 dad suficiente para este acto libre y espontá  
 namente dicen: Que conservan la ciudadanía  
 de su padre, pues no han optado por la

Cubana ni prestado su ayuda en elecciones  
u otros actos políticos del Gobierno de Cuba por  
lo, cuales hubiera partido perder sus dere-  
chos en este Dominado. —

Pliquen diciendo los declarantes que tienen  
dos hermanos legítimos, llamados Don José y  
Don Francisco, de los mismos apellidos, de  
veintidos años de edad, gemelos, solteros, del  
comercio y del mismo domicilio; y presentan  
partida de nacimiento afirmando que con-  
servan la ciudadanía española de sus her-  
manos; y todo, en conjunto, sea de su padre.  
Todo lo expuesto jura ser cierto, des-  
pués de advertido del delito en que incurra  
si autor de falso testimonio. —

Comparecen como testigos de la  
verdad Don Andrés Alvarez Tamayo y  
Don Antonio Denis Guerra, mayores de edad,  
del comercio y vecinos de esta ciudad, que  
después de jurar decir verdad, mani-  
fiestan que todo lo expuesto por los decla-  
rantes, á quienes condenan, es cierto en todas  
sus partes. Leida que les fué la presente, se